

A Y U N T A M I E N T O
D E
SEVILLA LA NUEVA

-MADRID-

Año 2013

O R D E N A N Z A F I S C A L

Núm.12



SERVICIOS DE CEMENTERIOS

Aprobada el 17 de noviembre de 2005
Publicada inicialmente en el BOCM de fecha de 28 de diciembre de 2005
Modificada sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2010
Publicación inicial en el BOCM de fecha 18 de junio de 2010
Publicación definitiva en el BOCM de fecha 4 septiembre de 2010
Modificada sesión extraordinaria de fecha 2 de enero de 2013
Publicación inicial en el BOCM de fecha 22 de enero de 2013
Publicación definitiva en el BOCM de fecha 22 marzo de 2013

Consta de cinco folios

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas en el Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios, colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, ocupación de los mismos, conservación de dichos elementos o espacios, incineración, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el en la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de servicio o la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dicho efecto se considerará iniciado el servicio o actividad en el momento de su solicitud, cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Epígrafe primero. Sepulturas:

Sepulturas para 3 cuerpos, máximo de 25 años en reserva o para uso inmediato:

- Empadronados 2.500,00 €
- No empadronados con 2ª residencia en municipio 3.500,00 €

Sepulturas para 3 cuerpos, máximo de 50 años en reserva o para uso inmediato:

- Empadronados 3.100,00 €
- No empadronados con 2ª residencia en municipio 5.680,00 €

Epígrafe primero A:

- Concesión de parcelas para construcción de Panteones 700,00 €/m2

Epígrafe segundo. Nichos:

Nichos de un cuerpo, para empadronados, ocupación por un plazo máximo de 10 años para uso inmediato (no se concederá derecho de reserva):

- Cualquier planta 510,00 €

Nichos de un cuerpo, para no empadronados con 2ª residencia en el municipio, ocupación por un plazo máximo de 10 años para uso inmediato (no se concederá derecho de reserva):

- Cualquier planta 1.000,00 €

Nichos de un cuerpo, para empadronados, ocupación por un plazo máximo de 50 años para uso inmediato (no se concederá derecho de reserva):

- Cualquier planta 1.550,00 €

Nichos de un cuerpo, para no empadronados con 2ª residencia en el municipio, ocupación por un plazo máximo de 50 años para uso inmediato (no se concederá derecho de reserva):

- Cualquier planta 3.100,00 €

Epígrafe segundo A:

- Concesión columbarios por 50 años 250,00 €
- Renovación plazo de concesión 50 años 250,00 €

Epígrafe tercero. Inhumaciones:

- Inhumación en sepultura 300,00 €
- Inhumación en nicho 250,00 €

Epígrafe cuarto. Exhumaciones:

- Exhumaciones en sepultura 150,00 €

- Exhumaciones en nicho 150,00 €

Epígrafe quinto. Reducción de restos:

- Reducción de adultos o infantes 290,00 €

Epígrafe sexto. Traslados:

- Traslados de restos dentro del cementerio municipal 150,00 €

Epígrafe séptimo. Inscripción, apliques y lápidas:

- Inscripción y apliques 80,00 €
- Lápidas para nichos 340,00 €

Epígrafe octavo. Limpieza de sepulturas y tramitación expedientes:

- Limpieza de sepulturas 30,00 €
- Tramitación de expedientes 80,00 €

Epígrafe noveno. Tanatorio:

- Por utilización sala Tanatosala día/fracción 655,51 €
- Suplemento nocturnidad 80,63 €
- Acondicionamiento de cadáver, vestimenta y descarga de flores 246,20 €
- Utilización de capilla 79,10 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Artículo 8

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 9

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre 2003, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de veintitrés de marzo de dos mil trece, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.